

Lima, 10 DIC. 2012

## I. CONSIDERANDO

1. Con fecha 09 de octubre de 2012 se notificó la Resolución Directoral N° 318-2012-OEFA/DFSAI, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido con el Expediente N° 034-08-MA/R, mediante la cual se sancionó a la empresa Volcan Compañía Minera S.A.A. con una multa ascendente a doscientos treinta y seis con 79/100 Unidades Impositivas Tributarias (236.79 UIT), por el siguiente detalle:

- (i) Una (01) infracción al artículo 5º del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Minero Metalúrgicos, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM;
- (ii) Una (01) infracción a los artículos 9º, 31º y 85º del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; y
- (iii) Tres (03) infracciones graves al artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero metalúrgicos.

2. Sin embargo, de la mencionada resolución se aprecia que por error involuntario se consignó, tanto en la parte de los vistos, como en el artículo 1º de la parte resolutiva (páginas 1 y 20 de la Resolución Directoral N° 318-2012/OEFA/DFSAI) una incorrecta denominación social de la empresa sancionada pues se señaló: "Volcan Compañía Minera S.A.", cuando debió indicarse: "Volcan Compañía Minera S.A.A."

3. El artículo 201º<sup>1</sup> de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados de oficio con efecto retroactivo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.

4. En tal sentido, al haberse incurrido en un error material que no modifica de modo sustancial lo resuelto por este órgano de línea del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, corresponde rectificar de oficio la Resolución Directoral N° 318-2012-OEFA/DFSAI.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 318-2012-OEFA/DFSAI, notificada el 09 de octubre de 2012, tanto en la parte de los vistos, como en el artículo 1º de la parte resolutiva (páginas 1 y 20 de la mencionada Resolución), quedando de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

\*Artículo 201.- Rectificación de errores

- 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

(i) Donde dice:

"VISTOS:

Debe decir:

EI Oficio N° 1483-2009-QS-GFM por el que se inicia procedimiento administrativo sancionador a la empresa Volcan Compañía Minera S.A., escrito de descargo de fecha 07 de octubre de 2009, los demás actuados en el Expediente N° 034-08-MAR, y;

EI Oficio N° 1483-2009-QS-GFM por el que se inicia procedimiento administrativo sancionador a la empresa Volcan Compañía Minera S.A., el escrito de descargo de fecha 07 de octubre de 2009, los demás actuados en el Expediente N° 034-08-MAR, y;

EI Oficio N° 1483-2009-QS-GFM por el que se inicia procedimiento administrativo sancionador a la empresa Volcan Compañía Minera S.A.,



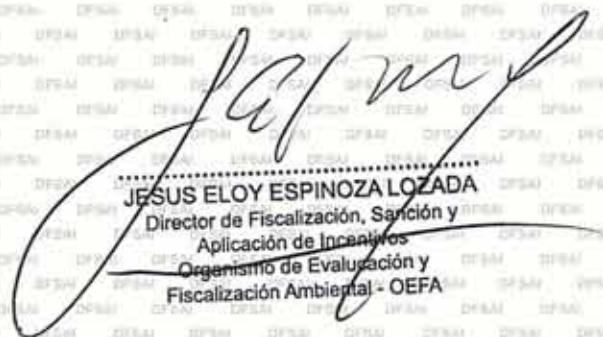
"Artículo 1º.- SANCIIONAR a la empresa VOLCAN COMPAÑIA MINERA

Debe decir:

S.A. con una multa ascendente a 236.79 (Doscientos treinta y seis con 79/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago por una (01) infracción al artículo 5º del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Minerio Metalúrgicos, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, una (01) infracción a los artículos 9º, 31º y 85º del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PGM y tres (03) infracciones graves al artículo 4º. Supreme N° 011-96-EMVMM, que aprueba los niveles máximos permisibles para effuentes líquidos minero metalúrgicos, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.1 al 3.5 de la presente Resolución".

**Artículo 2.- Se dispone la notificación de la presente Resolución a la empresa Volcan  
Compañía Minera S.A.A.**

**Regístrate y comuníquese.**

  
**JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

